



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ**



Al contestar cite:
2019-01-064204

Tipo: Interna Fecha: 19/03/2019 17:41:32
Trámite: 1012 - ACTO ADMINISTRATIVO INTERNO
Sociedad: 899999086 - SUPERINTENDENCIA DE S... Exp. 36241
Remitente: 100 - DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE
Destino: 615 - GRUPO DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: RESOLUCION Consecutivo: 100-003315

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

EL SUPERINTENDENTE DE SOCIEDADES

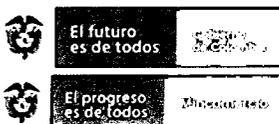
En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998, por los numerales 15, 19 y 20 del Artículo 8 del Decreto 1023 del 2012 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto 1023 de 2012 se modificó la estructura de la Superintendencia de Sociedades, y en el Artículo 6 del mismo se estableció la siguiente estructura de la Entidad:

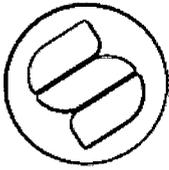
- 1. Despacho del Superintendente de Sociedades;**
 - 1.1. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.2. Oficina de Control Interno;
 - 1.3. Oficina Asesora Jurídica;
 - 1.4. Dirección de Informática y Desarrollo;
- 2. Delegatura de Asuntos Económicos y Contables;**
- 3. Delegatura de Inspección, Vigilancia y Control;**
 - 3.1. Dirección de Supervisión de Sociedades;
 - 3.2. Dirección de Supervisión de Asuntos Especiales y Empresariales;
- 4. Delegatura de Procedimientos de Insolvencia;**
- 5. Delegatura de Procedimientos Mercantiles;**
- 6. Secretaría General;**
 - 6.1. Subdirección Administrativa;
 - 6.2. Subdirección Financiera;
- 7. Intendencias Regionales;**
- 8. Órganos de Asesoría y Coordinación;**
 - 8.1. Comité de Gerencia;
 - 8.2. Comité de Selección de Especialistas;
 - 8.3. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno;
 - 8.4. Comisión de Personal;
 - 8.5. Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

SEGUNDO.- Que además de los órganos de asesoría y coordinación establecidos en el Artículo 6 del Decreto 1023 de 2012, la Superintendencia de Sociedades cuenta con los



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

2/14

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

siguientes comités en los cuales participa el Superintendente de Sociedades, directamente o a través de un representante:

1. Comité de Bienestar y Capacitación, creado mediante Resolución 511-000184 del 14 de octubre de 2014.
2. Comité de Crédito para Vivienda, creado mediante Resolución 500-0000 del 18 de enero de 2018, modificada por la Resolución 500-000384 del 29 de mayo de 2018.
3. Comité de Transición Pacífica, creado mediante Resolución 500-000218 del 16 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 100-00119 del 21 de diciembre de 2018.
4. Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo, creado mediante Resolución 510-000464 del 13 de junio de 2018.

TERCERO.- Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

CUARTO.- Que se hace necesario compilar en la presente resolución los reglamentos de los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades, y unificar las reglas generales de funcionamiento de los mismos.

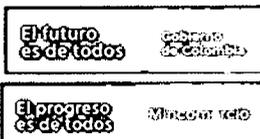
QUINTO.- Que se hace necesario suprimir el Comité de Transición Pacífica, creado mediante Resolución 500-000218 del 16 de febrero de 2017, modificada por la Resolución 100-00119 del 21 de diciembre de 2018, en consideración a que las funciones asignadas al comité pueden ser asumidas por el Grupo de Administración de Personal de la Superintendencia de Sociedades.

Que en mérito en lo expuesto, el Superintendente de Sociedades,

RESUELVE

CAPÍTULO I COMITÉ DE GERENCIA

ARTÍCULO 1. Objeto. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Gerencia que actuará como órgano asesor del Superintendente en los asuntos relativos a las funciones de inspección, vigilancia y control de la Entidad, así como en relación con las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas, ITEP
www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

Este comité deberá también asesorar al Superintendente en lo que a la dirección estratégica de la Superintendencia de Sociedades se refiere, entendiendo por dirección estratégica la definición de políticas públicas de carácter general en materia misional y de gestión administrativa.

ARTÍCULO 2. Conformación. El Comité de Gerencia será presidido por el Superintendente de Sociedades y estará conformado, además del Superintendente, por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables.
2. Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control.
3. Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia.
4. Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles.
5. Secretario General.
6. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
8. Director de Informática y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Jefe de la Oficina Control Interno asistirá al Comité en calidad de invitado y tendrá voz, más no voto, en los términos del Decreto 338 de 2019.

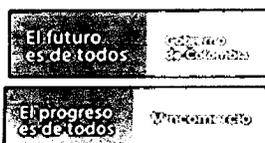
PARÁGRAFO SEGUNDO. Por sugerencia del Superintendente, se podrá invitar a cualquier otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades, cuando su presencia sea considerada relevante en el desarrollo de los temas por tratar. Quienes asistan en calidad de invitados tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 3. Funciones. El Comité de Gerencia tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir recomendaciones al Superintendente de Sociedades en materia de supervisión, funciones jurisdiccionales y gestión administrativa de la entidad.
2. Por solicitud del Superintendente, considerar y proponer recomendaciones sobre temas específicos de orden misional o administrativo que sean de interés general.
3. Hacer seguimiento a los temas generales de cada una de las Delegaturas, de la Secretaría General, de las oficinas asesoras y de la Dirección de Informática y Desarrollo de la Superintendencia de Sociedades.
4. Articular los planes de trabajo, las agendas y el cumplimiento de la estrategia de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 4. Decisiones. El Comité de Gerencia no adoptará decisiones, sino recomendaciones, los cuales no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 5. Secretaría. La secretaría técnica del Comité de Gerencia será ejercida por un asesor del Despacho del Superintendente de Sociedades, designado por éste.





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

ARTÍCULO 6. Reuniones. El Comité de Gerencia deberá reunirse por lo menos de forma mensual, según convocatoria realizada por el Superintendente de Sociedades o por el secretario técnico del comité. De igual forma, podrá reunirse en cualquier momento, previa convocatoria hecha por el Superintendente, a través de cualquier medio.

CAPÍTULO II COMITÉ DE SELECCIÓN DE ESPECIALISTAS

ARTÍCULO 7. Objeto. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Selección de Especialistas, en los términos del Decreto 1074 de 2015, con el fin de evaluar y seleccionar del listado de auxiliares de la justicia suministrado por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, al auxiliar de la justicia más idóneo para ejercer el cargo de promotor, liquidador o agente interventor, de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8. Conformación. El Comité de Selección de Especialistas estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

1. El Superintendente de Sociedades o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia o su delegado.
3. El Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización I.
4. El Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación I.
5. Un Asesor del Despacho designado por el Superintendente de Sociedades para el efecto.

Asistirán en calidad de invitados los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz más no voto:

1. El Coordinador del Grupo de Procesos de Intervención.
2. El Coordinador del Grupo de Admisiones.
3. El Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización II.
4. El Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación II.

PARÁGRAFO. Por sugerencia del Superintendente, se podrá invitar a cualquier otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades, cuando su presencia sea considerada relevante en el desarrollo de los temas por tratar. Quienes asistan en calidad de invitados tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 9. Funciones. Sin perjuicio de las funciones asignadas legalmente al Comité de Selección de Especialistas, éste tendrá las siguientes:

Evaluar y seleccionar, del listado de auxiliares de la justicia suministrado por el sistema de valoración de criterios para la selección de auxiliares de la justicia, al auxiliar de la justicia más idóneo para el respectivo cargo, cuando la



El futuro
es de todos

Superintendencia
de Sociedades



El progreso
es de todos

Superintendencia
de Sociedades





**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

5/14

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

- Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones deba designar los promotores, liquidadores, interventores y evaluadores a que haya lugar.
2. Proponer, implementar y coordinar los términos y condiciones para la conformación de las listas de auxiliares de la justicia, que de acuerdo con la ley deba elaborar la Superintendencia de Sociedades.
3. Atender los requerimientos y solicitudes que frente a las listas de especialistas hagan autoridades administrativas, judiciales y de control.
4. Las demás que de acuerdo con la ley y sus reglamentos le correspondan.

ARTÍCULO 10. Secretaría. La secretaría técnica del Comité de Selección de Especialistas será ejercida por el Coordinador del Grupo de Registro de Especialistas o su delegado, quien asistirá a las reuniones del comité y tendrá voz, más no voto. Sin perjuicio de las funciones que le corresponden al Grupo de Registro de Especialistas, la secretaría técnica del Comité de Selección de Especialistas tendrá las siguientes funciones:

1. Tramitar las solicitudes, requerimientos, consultas, derechos de petición y certificaciones referidas a la inscripción para la conformación de las listas de auxiliares de la justicia que de acuerdo con la ley y sus reglamentos deba elaborar la Superintendencia de Sociedades.
2. Proyectar para la firma del Superintendente de Sociedades o su delegado los actos administrativos de inscripción, rechazo de las solicitudes y recursos para la conformación de las listas, así como la exclusión de las listas de auxiliares de la justicia que de acuerdo con la ley y sus reglamentos deba elaborar la Superintendencia de Sociedades.
3. Coordinar con la Dirección de Informática y Desarrollo y con otras áreas de la Superintendencia, todos los requerimientos para el manejo del sistema de inscripción, actualización y consulta de las listas de auxiliares de la justicia a cargo de la Superintendencia de Sociedades.
4. Actualizar las bases de datos que contienen las listas de auxiliares de la justicia a cargo de la Superintendencia de Sociedades, con las inscripciones, exclusiones y requerimientos de información.
5. Coordinar con la Dirección de Informática y Desarrollo y con otras áreas de la Superintendencia, todos los requerimientos para la designación, remoción, exclusión, reemplazo y terminación de los procesos.
6. Las demás que le sea asignadas con sujeción a la ley.

ARTÍCULO 11. Reuniones. El Comité de Selección de Especialistas se reunirá de forma ordinaria cuando sea convocado previamente por el Superintendente de Sociedades o por el secretario técnico del comité, o cuando estén presentes o debidamente representados la totalidad de sus miembros.



En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia
Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

CAPÍTULO III COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 12. Conformación. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno, en los términos del Artículo 2.2.21.1.5 y siguientes del Decreto 1083 de 2015, que estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Superintendente de Sociedades, quien lo presidirá.
2. El Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables.
3. El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control.
4. El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia.
5. El Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles
6. El Secretario General.
7. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
8. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
9. El Director de Informática y Desarrollo.
10. El Jefe de la Oficina Control Interno, quien tendrá voz, más no voto.

PARÁGRAFO. Por sugerencia del Superintendente, se podrá invitar a cualquier otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades, cuando su presencia sea considerada relevante en el desarrollo de los temas por tratar. Quienes asistan en calidad de invitados tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 13. Funciones. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno tendrá las funciones establecidas en el Artículo 2.2.21.1.6 del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 14. Secretaría. La secretaría técnica del Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno será ejercida por el Jefe de la Oficina Control Interno, tendrá las funciones asignadas por el comité y por la presente resolución.

ARTÍCULO 15. Reuniones. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año. El secretario técnico convocará a la reunión, previa consulta con el Superintendente de Sociedades, con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a su realización vía correo electrónico, indicando, además de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día que se seguirá en la reunión. El secretario técnico deberá acompañar a la convocatoria los documentos que serán objeto de estudio y análisis en la reunión.

PARÁGRAFO. El Comité Institucional de Coordinación del Sistema de Control Interno se reunirá de forma extraordinaria por convocatoria del Superintendente, cuando las circunstancias así lo ameriten. Para ello, informará al secretario técnico, quien convocará a la reunión, previa consulta con el Superintendente de Sociedades, con no menos de tres



El futuro
es de todos



El progreso
es de todos





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

(3) días hábiles de antelación a su realización vía correo electrónico, indicando, además de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día que se seguirá en la reunión. El secretario técnico deberá acompañar a la convocatoria los documentos que serán objeto de estudio y análisis en la reunión.

CAPÍTULO IV COMISIÓN DE PERSONAL

ARTÍCULO 16. Conformación. La Superintendencia de Sociedades contará con una Comisión de Personal, integrada en los términos del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 por dos (2) representantes de la Entidad y dos (2) representantes de los empleados, y será presidida por el miembro elegido por la comisión.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras no sea modificada, continuará vigente la Resolución 510-001177 del 20 de diciembre de 2018, en la cual se establece la conformación de la Comisión de Personal de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 17. Funciones. La Comisión de Personal tendrá las funciones establecidas en el numeral 2 del Artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y aquellas que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18. Decisiones. Las decisiones de la Comisión de Personal serán adoptadas por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno.

ARTÍCULO 19. Secretaría. La secretaría técnica Comisión de Personal será ejercida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal de la Entidad. El secretario tendrá las funciones asignadas por el comité y por la presente resolución.

ARTÍCULO 22. Reuniones. La Comisión de Personal se reunirá ordinariamente de forma mensual y será convocada por cualquiera de sus integrantes o por el secretario técnico.

CAPÍTULO V COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL

ARTÍCULO 20. Objeto. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en los términos del Decreto 1716 de 2009 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 21. Conformación. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial estará conformado por los siguientes funcionarios:

Con voz y voto:

1. El Superintendente de Sociedades o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
4. El Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables
5. El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control.
6. El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia.
7. El Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles.

Con voz:

1. El Jefe de la Oficina de Control Interno.
2. Los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto.
3. El apoderado que represente los intereses de la Entidad en cada caso.
4. El secretario técnico del comité.

ARTÍCULO 22. Funciones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial tendrá las funciones establecidas en el Artículo 19 del Decreto 716 de 2009 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 23. Reuniones. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial se reunirá no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria, y de forma extraordinaria, cuando las circunstancias así lo exijan. En ambos casos, la reunión deberá ser convocada por el Superintendente o por el secretario técnico del comité.

ARTÍCULO 24. Quórum. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial podrá deliberar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros con voz y voto, y adoptará las decisiones por mayoría simple.

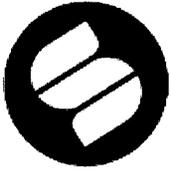
ARTÍCULO 25. Secretaría. La secretaría técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por el funcionario designado para el efecto por el Superintendente de Sociedades. El secretario tendrá las funciones asignadas en el Artículo 20 del Decreto 716 de 2009 y las que sean asignadas por el comité y por la presente resolución.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE BIENESTAR Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 26. Conformación. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Bienestar y Capacitación, que estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Superintendente de Sociedades o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General.
3. El Superintendente Delegado de Asuntos Económicos y Contables.
4. El Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control.
5. El Superintendente Delegado de Procedimientos de Insolvencia.
6. El Superintendente Delegado de Procedimientos Mercantiles.
7. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

8. El Coordinador del Grupo de Desarrollo del Talento Humano.
9. El representante de los empleados, elegido con mayor votación ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo o su suplente, que será quien haya obtenido la segunda mayor votación para la elección del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Asistirá en calidad de invitado a todas las sesiones del Comité de Bienestar y Capacitación, el Jefe de la Oficina de Control Interno, quien tendrá voz, más no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por sugerencia del presidente del comité, se podrá invitar a cualquier otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades, cuando su presencia sea considerada relevante en el desarrollo de los temas por tratar. Quienes asistan en calidad de invitados tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 27. Funciones. El Comité de Bienestar y Capacitación tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar, recomendar y aprobar los programas de bienestar, capacitación y estímulos para los servidores públicos de la entidad.
2. Aprobar, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, la propuesta del Plan Institucional de Bienestar, Capacitación y Estímulos, de acuerdo con las necesidades detectadas y la disponibilidad de recursos.
3. Distribuir los recursos disponibles para las actividades anuales de bienestar, capacitación y estímulos.
4. Evaluar los resultados de las evaluaciones de desempeño, con la finalidad de asignar incentivos a quienes obtengan las más altas calificaciones.

ARTÍCULO 28. Reuniones. El Comité de Bienestar y Capacitación se reunirá de forma ordinaria cada tres (3) meses, iniciando el último día hábil del mes de marzo, y de forma extraordinaria por solicitud del presidente o del secretario técnico.

ARTÍCULO 29. Secretaría. El Coordinador del Grupo de Desarrollo del Talento Humano actuará como secretario técnico del Comité de Bienestar y Capacitación.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE CRÉDITO PARA VIVIENDA

ARTÍCULO 30. Conformación. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Crédito para Vivienda, que estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Superintendente de Sociedades o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Secretario General o su delegado.
3. El Subdirector Financiero.
4. El Coordinador del Grupo de Desarrollo del Talento Humano.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

10/14

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

5. El representante de los empleados, elegido con mayor votación ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo y el representante de los pensionados de la Superintendencia de Sociedades, o su suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Asistirán en calidad de invitados a todas las sesiones del comité el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y el Jefe de la Oficina de Control Interno, quienes tendrán voz, más no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Por sugerencia del presidente del comité, se podrá invitar a cualquier otro funcionario de la Superintendencia de Sociedades, cuando su presencia sea considerada relevante en el desarrollo de los temas por tratar. Quienes asistan en calidad de invitados tendrán voz, más no voto.

ARTÍCULO 31. Funciones. El Comité de Crédito para Vivienda tendrá las siguientes funciones:

1. Adjudicar los préstamos a aquellos solicitantes que obtengan los mayores puntajes, en orden descendente, hasta el valor de la disponibilidad presupuestal asignada para la respectiva vigencia.
2. Decidir en forma motivada las solicitudes que ante el comité se presenten y que estén relacionadas con los créditos otorgados que deban ser sometidas a consideración del comité. Las demás solicitudes que se hagan en el marco del crédito para vivienda será resueltas aplicando el Estatuto de Crédito para Vivienda que estuviere vigente.
3. Diseñar y poner en ejecución los mecanismos para efectuar el seguimiento permanente sobre la correcta utilización de los créditos asignados.
4. Velar por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de Crédito para Vivienda para los servidores públicos y pensionados de la Superintendencia de Sociedades.
5. Ordenar la exigibilidad anticipada del crédito, cuando las circunstancias así lo ameriten.
6. Solicitar la iniciación de las investigaciones disciplinarias cuando se den las circunstancias previstas en el Estatuto de Crédito para Vivienda vigente.
7. Resolver los desempates que se presenten, de conformidad con las reglas establecidas en el Estatuto de Crédito para Vivienda.
8. Aprobar o improbar el cambio del inmueble hipotecado dado en garantía.
9. Aprobar o improbar la sustitución del deudor a favor de un servidor público o pensionado.
10. Resolver, mediante decisión motivada, los vacíos y dudas que se presenten en la aplicación del Estatuto de Crédito para Vivienda.
11. Solicitar al Coordinador del Grupo de Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo, cuando lo estime conveniente, cualquier tipo de información relacionada con las obligaciones por concepto de créditos de vivienda, mora en el pago y procesos de cobro coactivo de las obligaciones.
12. Reasignar los recursos no utilizados en los ítems de mayor solicitud o demanda o por no uso de los créditos otorgados.



**El futuro
es de todos**

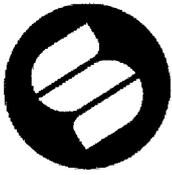


**El progreso
es de todos**

En la Superintendencia de Sociedades
Trabajamos con integridad por un país sin corrupción
Entidad No. 1 en el índice de Transparencia de las entidades Públicas. ITEP
www.supersociedades.gov.co webmaster@supersociedades.gov.co
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57 +1) 2201000





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

13. Decidir sobre los recursos que se presenten contra las decisiones que adopta este órgano colegiado.

ARTÍCULO 32. Reuniones. El Comité de Crédito para Vivienda se reunirá por convocatoria efectuada por el presidente o secretario, cuando existan motivos para llevar a cabo la reunión. Mientras no sea necesario el desempeño de sus funciones, el Comité de Crédito para Vivienda no deberá reunirse.

ARTÍCULO 33. Secretaría. La secretaría técnica del Comité de Crédito para Vivienda será ejercida por el Coordinador del Grupo de Desarrollo del Talento Humano.

CAPÍTULO VIII

COMITÉ DE ESTUDIO Y SEGUIMIENTO DEL TELETRABAJO

ARTÍCULO 34. Objeto. La Superintendencia de Sociedades contará con un Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo, cuyo propósito es el estudio y valoración de las solicitudes que se presentan para conceder la modalidad de teletrabajo.

ARTÍCULO 35. Conformación. El Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo estará conformado por los siguientes funcionarios:

1. Un (1) representante designado por el Superintendente de Sociedades, quien lo presidirá.
2. Un (1) representante de los empleados de la Superintendencia de Sociedades que será elegido con la mayoría de votos en la elección del COPASST.
3. El Coordinador del Grupo de Administración de Personal.

PARÁGRAFO. El comité sesionará con todos sus integrantes y decidirá por mayoría simple de sus integrantes.

ARTÍCULO 36. Funciones. El Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar la viabilidad de las solicitudes para conceder la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos de la Superintendencia de Sociedades.
2. Emitir concepto de viabilidad para conceder la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos de la Superintendencia de Sociedades.
3. Hacer seguimiento al cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de teletrabajo concedida a los servidores públicos de la Superintendencia de Sociedades.
4. Emitir concepto de supresión de la modalidad de teletrabajo a los servidores públicos de la Superintendencia de Sociedades.
5. Elaborar un informe ejecutivo semestral con destino al Comité de Gerencia sobre la implementación de la modalidad de teletrabajo en la entidad.





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

PARÁGRAFO. En caso de que el comité considere viable una solicitud elevada ante el mismo, se deberán aplicar las pruebas, conceptos técnicos y demás actividades establecidas en el Manual de Teletrabajo y en la Resolución 510-000962 del 14 de diciembre de 2015 y las demás que la modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 37. Reuniones. El Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo se reunirá por convocatoria efectuada por el presidente o secretario cuando haya solicitudes para acceder a la modalidad de Teletrabajo que deban ser analizadas, dentro de un plazo razonable a la recepción de las solicitudes.

El jefe inmediato del servidor público solicitante podrá ser invitado a la reunión de que se trate, y tendrá voz más no voto en las deliberaciones.

ARTÍCULO 38. Secretaría. La secretaria técnica del Comité de Estudio y Seguimiento del Teletrabajo será ejercida por el Coordinador del Grupo de Administración de Personal.

CAPÍTULO IX REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 39. Aplicabilidad de reglas. Salvo disposición en contrario, a todos los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades les serán aplicables las reglas previstas en el presente Capítulo.

PARÁGRAFO. Con el fin de regular los aspectos no contemplados en la presente resolución o en normas especiales, cada órgano de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades deberá adoptar su propio reglamento.

ARTÍCULO 40. Quórum. Salvo disposición en contrario, los órganos de asesoría y coordinación deliberarán con un número plural de miembros con voz y voto que represente cuando menos la mayoría de los miembros que conforman el respectivo órgano. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus integrantes con voz y voto, a menos que se establezca lo contrario.

ARTÍCULO 41. Convocatoria. Las convocatorias a las reuniones de los órganos de asesoría y coordinación deberán hacerse por parte del secretario del órgano respectivo, a través de correo electrónico dirigido a cada uno de sus miembros, indicando, además de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, el orden del día que se seguirá en la reunión. El secretario técnico deberá acompañar a la convocatoria los documentos que serán objeto de estudio y análisis en la reunión.

PARÁGRAFO. En casos de extrema urgencia, el secretario podrá hacer la convocatoria verbalmente y la reunión tendrá carácter oficial cuando los miembros decidan otorgar a la reunión el carácter de oficial, observando las reglas de quórum deliberatorio y decisorio del órgano respectivo.



RESOLUCIÓN



Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

ARTÍCULO 42. Reuniones. Los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades se reunirán de forma ordinaria con la periodicidad establecida para cada uno de ellos en la presente resolución.

En cada reunión sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día. No obstante, podrán incluirse temas no incluidos en el mismo, siempre que así lo aprueben los miembros del respectivo órgano de asesoría y coordinación por mayoría simple.

ARTÍCULO 43. Reuniones no presenciales. Las sesiones de los órganos de asesoría y coordinación podrán llevarse a cabo utilizando mensajes de datos. Para tal efecto, se dispondrá de los medios electrónicos disponibles, tales como internet, correo electrónico, videoconferencia, entre otros, que permitan la participación simultánea o sucesiva de sus miembros. A estas reuniones le serán aplicables las siguientes reglas:

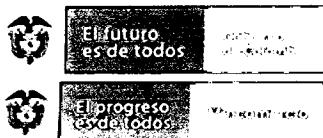
ARTÍCULO 44. Decisiones. Las decisiones de los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados y en las pruebas que se hubieren practicado, si fuere el caso. En la parte resolutive de los actos administrativos que se expidan por parte de dichos órganos se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o la autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 45. Conflictos de interés. Cuando un miembro de cualquier órgano de asesoría y coordinación, considere que se encuentra inmerso en un conflicto de interés frente a un asunto a tratar en la reunión, deberá ponerlo de presente a los demás miembros y retirarse de la sesión. En caso de que la aplicación de este procedimiento derive en falta de quórum, el miembro de que se trate designará a un funcionario para que lo reemplace, si no tuviere suplente.

ARTÍCULO 46. Actas. De todas las reuniones de los órganos de asesoría y coordinación deberán levantarse actas, en las cuales constarán los asistentes a la reunión, los temas tratados y las decisiones adoptadas. Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por el presidente y el secretario técnico. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año.

ARTÍCULO 47. Funciones del presidente. El presidente de cada uno de los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades tendrá, además de las funciones asignadas por cada órgano de asesoría y coordinación, las siguientes:

1. Dirigir las sesiones.
2. Señalar el orden del día, junto con el secretario.
3. Dirigir los debates.
4. Sin perjuicio de las funciones asignadas al secretario, informar oficialmente sobre los asuntos decididos.
5. Convocar a reuniones extraordinarias, por intermedio del secretario.
6. Firmar las actas de las reuniones.





RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se modifican, compilan, unifican y suprimen órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades en los que participa el Superintendente de Sociedades

7. Las demás que le correspondan, de acuerdo a la naturaleza del órgano de que se trate.

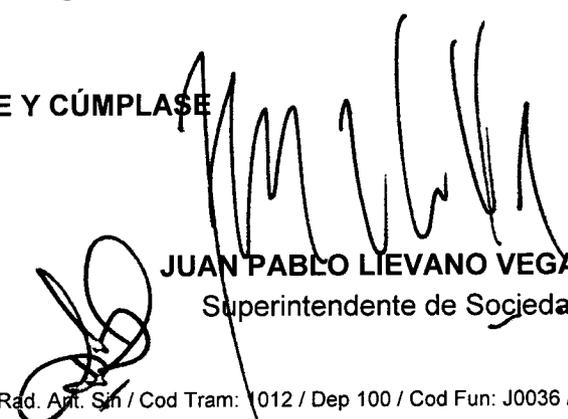
ARTÍCULO 48. Secretaría. Cada órgano de asesoría y coordinación tendrá un secretario técnico, elegido de acuerdo a las reglas establecidas para cada uno de ellos. Además de las funciones asignadas en la presente resolución y aquellas establecidas por cada uno de los órganos de asesoría y coordinación de la Superintendencia de Sociedades, la secretaria técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Guardar absoluta reserva sobre las deliberaciones y decisiones.
2. Convocar, mediante correo electrónico, a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo con el presidente.
3. Elaborar el orden del día de las reuniones, previo acuerdo con el presidente.
4. Recibir las peticiones que se presenten para ser tratadas en las sesiones del órgano respectivo e incluirlas en el orden del día.
5. Preparar el temario y los documentos pertinentes para las deliberaciones y decisiones a adoptar en cada reunión, de acuerdo al orden del día.
6. Elaborar las actas de las reuniones efectuadas y someterlas a aprobación de los miembros.
7. Firmar las actas aprobadas y llevarlas en estricto orden y rigurosidad.
8. Velar por el cuidado y la conservación de los documentos y actas del comité, para lo cual deberá implementar su archivo de acuerdo con las normas que regulan la materia.
9. Verificar y asegurarse de que las decisiones adoptadas en las reuniones sean conocidas, implementadas y cumplidas, de acuerdo con la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 49. Derogatorias. La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las Resoluciones 511-004319 del 13 de agosto de 2012, 500-000218 del 16 de febrero de 2017, 165-002564 del 7 de julio de 2017, 165-000919 del 6 de septiembre de 2017, 510-000464 del 13 de junio de 2018, 100-00119 del 21 de diciembre de 2018 y los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 511-000184 del 14 de octubre de 2014 y 40, 41, 42, 43 y 44 de la Resolución 500-000036 del 18 de enero de 2018.

ARTÍCULO 50. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO LIEVANO VEGALARA
Superintendente de Sociedades

Nit: 899.999.086 / Rad. Art. Sin / Cod Tram: 1012 / Dep 100 / Cod Fun: J0036 / Folios: 12